

## REGLAMENTO INTERNO

### FONDO MUTUO ZURICH ESTRUCTURADO NOMINAL

---

#### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

##### 1. Características Generales.

Nombre del Fondo	Fondo Mutuo Zurich Estructurado Nominal (en adelante, el “Fondo”).
Sociedad Administradora	Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”).
Tipo de Fondo	Fondo Mutuo Estructurado de Libre Inversión Nacional – Derivados.  Lo anterior no obsta a que en el futuro este Fondo pueda cambiar de tipo a otro de los establecidos en la Circular N° 1.578 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”), o aquella que la modifique o reemplace. Dicho cambio se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”). El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.
Tipo de Inversionista	Público General.
Plazo máximo de pago de rescate	10 días corridos, contado desde la fecha de la solicitud de rescate correspondiente, con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se regirán por lo señalado en el numeral 1.7. del Título G del presente Reglamento Interno.

#### B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

##### 1. Objeto del Fondo.

El objeto del Fondo Mutuo Zurich Estructurado Nominal, es ofrecer una alternativa de inversión a los partícipes sean personas naturales, jurídicas, u otras entidades interesadas en realizar operaciones financieras, a través de una cartera compuesta principalmente por (i) instrumentos de deuda denominados en pesos chilenos y en Unidades de Fomento, emitidos por instituciones que participen en el mercado nacional o internacional; e, (ii) instrumentos de capitalización nacionales, ajustándose a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones del presente reglamento interno.

Para ello, el Fondo buscará obtener una rentabilidad no garantizada que se estima fluctuará entre un 7% a 10% anual nominal, para aquellas cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión. Para el cálculo de la rentabilidad, no garantizada, se valorizará la inversión realizada al valor cuota más alto de cada serie

registrado durante el Período de Comercialización. Este capital estará respaldado exclusivamente por los instrumentos que componen la cartera del Fondo, no existiendo garantías como resguardo de la inversión.

Para efectos de lo indicado en el párrafo precedente, tanto el Período de Comercialización como el Período de Inversión se encuentran definidos en la numeral 3.4 del Título B del presente Reglamento Interno.

Cabe mencionar que la función de rentabilidad del Fondo antes descrita, es calculada después de descontar la remuneración de la Administradora y los gastos atribuibles al Fondo.

Durante el período de inversión, al menos un 60% de los activos del Fondo deberán estar invertidos en los títulos e instrumentos indicados en el número 1 del numeral 3.1. del Título B del presente Reglamento Interno.

## **2. Política de Inversiones.**

### **2.1. Clasificación de riesgo nacional.**

El Fondo podrá adquirir instrumentos de deuda de emisores nacionales, clasificados en cualquiera de las categorías de riesgo a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045. No obstante lo anterior, al menos el 90% de la cartera de instrumentos de deuda deberá corresponder a instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas.

### **2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.**

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional, el cual no deberá cumplir con ninguna otra condición especial distinta que las señaladas en la normativa vigente.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

### **2.3. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.**

Los instrumentos que mantendrá el Fondo serán denominados en pesos chilenos, expresados o no en Unidades de Fomento y dólar de Estados Unidos, sujeto a los límites establecidos en el numeral 3 “Características y diversificación de las inversiones”.

### **2.4. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.**

La duración máxima de la cartera de inversiones será de 730 días.

El riesgo esperado de las inversiones está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Riesgo de crédito de emisores de instrumentos elegibles: deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- b) Riesgo tasa: se refiere al efecto que producen los cambios en la tasa de interés en la valoración de los instrumentos de deuda.

- c) **Riesgo inflación:** es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
- d) **Riesgo país:** es el riesgo asociado variaciones en los precios de los instrumentos, frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país en particular.
- e) **Riesgo de liquidez:** es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- f) **Riesgo de mercado:** riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.
- g) **Riesgo contratos derivados:** Se refiere a los efectos asociados al apalancamiento que conllevan las inversiones en contratos derivados, tales como opciones, futuros, swaps y forwards. Estas inversiones presentan una alta sensibilidad a las variaciones de precio del activo subyacente.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es moderado.

## 2.5. Otras consideraciones.

2.5.1. La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

2.5.2. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión, se cumpla con los demás requisitos señalados en el artículo 61 de la Ley, y la Norma de Carácter General 376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

2.5.3. Se deja expresa constancia que para fondos subyacentes en que invierta el Fondo, no se exige para la inversión condiciones de diversificación o límites de inversión mínimo o máximos específicos que deban cumplir tales fondos para ser objeto de inversión del Fondo.

## 3. Características y diversificación de las inversiones.

### 3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo durante el período de inversión.

<b>Tipo de instrumento</b>	<b>% Mínimo</b>	<b>% Máximo</b>
<b>1. Instrumentos de deuda nacional</b>	<b>60</b>	<b>100</b>
1.1. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.	0	100
1.2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100

1.3. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país.	0	100
1.4. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.5. Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	100
1.6. Pagarés emitidos por empresas.	0	20
1.7. Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	100
1.8. Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	50
1.9. Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otros agentes no Bancos ni Instituciones Financieras.	0	50
1.10. Facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero.	0	50
1.11. Efectos de Comercio.	0	100
1.12. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	20
<b>2. Instrumentos de Capitalización Nacional</b>	<b>0</b>	<b>40</b>
2.1. Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos, de los regulados por la Ley, con subyacente en instrumentos de renta fija pública administrados por una sociedad distinta de la Administradora.	0	40
2.2. Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos, de los regulados por la Ley, con subyacente en instrumentos de renta fija pública administrados por la misma Administradora y/o personas relacionadas.	0	40
<b>3. Instrumentos De Deuda Emitidos Por Emisores Extranjeros.</b>	<b>0</b>	<b>100</b>
3.1 Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el estado de un país latinoamericano que cuenten con grado de inversión.	0	100

3.2 Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero distintos de aquellos referidos en el número 1 precedente.	0	10
3.3 Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias latinoamericanas que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales que cuenten con grado de inversión.	0	100
3.4 Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales distintos de aquellos referidos en el número 3 precedente.	0	10
3.5 Instrumentos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones latinoamericanas, que cuenten con grado de inversión.	0	100
3.6 Instrumentos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras distintos de aquellos referidos en el número 5 precedente.	0	10
<b>4. Otros Instrumentos e Inversiones Financieras.</b>	<b>0</b>	<b>100</b>
4.1 Notas estructuradas, entendiéndose por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución del capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente.	0	10

Independientemente de los límites indicados en el cuadro anterior, el Fondo podrá mantener invertido por un período de hasta de 30 días, un 100% de sus activos en cuotas de fondos Tipo 1 de la Circular N°1.578 de la Comisión debido a situaciones relacionadas a manejo del portafolio.

**3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial, durante el período de inversión:**

Límite máximo de inversión por emisor (*).	20% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.	30% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora que cumplan con lo establecido en el artículo 62 de la letra b) de la Ley.	No aplica.

<p>Límite máximo de inversión en cuotas de un vehículo de inversión colectiva nacional.</p>	<p>25% del activo del Fondo salvo para la inversión en cuotas de fondos de aquellos permitidos en la Política de Inversión que cumplan con los requisitos señalados en la Norma de Carácter General N° 376, en cuyo caso el límite será de hasta el 100% del activo total del Fondo.</p>
---	--

(\*) Porcentaje máximo en instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile, será de un 100% del activo del Fondo.

- No podrá poseer más del 25% el capital suscrito y pagado o del activo de un emisor.
- No podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile. - No podrá controlar, directa o indirectamente, a un emisor de valores.

Durante los últimos 60 días del Período de Inversión no regirán los límites previstos en el Título B sobre “Política de Inversión y Diversificación”.

### **3.3. Excesos de Inversión**

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el Reglamento Interno del Fondo, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán en la forma y plazos que establezca la Comisión mediante norma de carácter general, el cual no podrá superar 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

### **3.4. Forma y estructura de la Inversión.**

3.4.1. Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, denominado “Período de Comercialización”, que comenzará en una fecha que será informada a la Comisión mediante comunicación escrita y al público en general a través de la publicación en la página web de la Administradora ([www.zurich.cl](http://www.zurich.cl)) a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización y que tendrá una duración máxima de hasta 45 días. El inicio de dicho período se entenderá el día que inicie operaciones el Fondo.

No obstante la duración definida anteriormente, la Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario.

En el evento que la Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el “Período de Inversión” comenzará al día siguiente del cierre anticipado o no del Período de Comercialización.

El “Período de Inversión” será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del Fondo, y su duración máxima será de hasta 550 días corridos. Durante este Período de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan en el numeral 3.1 precedente.

La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Comisión por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados

en el número 6 del Título J del presente Reglamento Interno. A su vez, se publicará un aviso en la página web de la Administradora ([www.zurich.cl](http://www.zurich.cl)) a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

3.4.2. Vencido o terminado el Período de Comercialización la Administradora no admitirá nuevos aportes y comenzará el Período de Inversión.

3.4.3. Durante el Período de Comercialización los recursos que se aporten al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes instrumentos, sin perjuicio de la caja y bancos que mantenga el Fondo:

/i/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y/o Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.

/ii/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.

/iii/ Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.

/iv/ Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.

/v/ Pagarés y efectos de comercio emitidos por empresas.

/vi/ Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.

/vii/ Cuotas de fondos mutuos, de los regulados por la Ley, clasificados como Fondos Tipo 1 en la Circular N° 1.578 de la Comisión.

/viii/ Cuotas de fondos de inversión que tengan por objeto principal invertir en instrumentos de deuda o renta fija.

Durante este Período de Comercialización no regirán los límites establecidos en los numerales 3.1 y 3.2. del número 3, y todos los límites establecidos en el número 4, -todos del Título B- sobre “Política de Inversiones y Diversificación” y Título D sobre “Política de Liquidez”.

3.4.4. Durante el Período de Comercialización se valorizará los instrumentos de deuda que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, este valorizará dichos instrumentos al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado vigente (TIR de mercado) informada por un proveedor de precios para cada instrumento. Producto de los cambios en los métodos de valorización para los instrumentos de la cartera de inversiones del Fondo, aplicados en los Períodos de Comercialización e Inversión, podrían producirse fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Inversión.

3.4.5. Tanto en el Período de Comercialización como en el de Inversión, la Administradora podrá invertir los recursos del Fondo en los instrumentos señalados en su Política de Inversión y Diversificación la que buscará entregar a los Partícipes la rentabilidad no garantizada, para las cuotas que se hayan mantenido hasta finalizar el Período de Inversión. Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, buscando reducir los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Durante el Período de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

#### 4. Operaciones que realizará el Fondo.

##### 4.1. Contratos de derivados.

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados en conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, en las siguientes condiciones:

- 4.1.1. El Fondo invertirá en instrumentos de derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión.
- 4.1.2. Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el Fondo serán futuros, forwards, opciones y swaps.
- 4.1.3. Las operaciones que podrá celebrar el Fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta de contratos de futuros, opciones, swaps y forwards.
- 4.1.4. Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 4.1.3. anterior serán monedas, tasas de interés, instrumentos de renta fija y cualquier instrumento que esté contenido en la Política de Inversiones.
- 4.1.5. Los contratos forward y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC) y los contratos de opción y de futuros se realizarán en mercados bursátiles.
- 4.1.6. No se contemplan para este Fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes de aquellos que determina la normativa vigente de la Comisión.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura e inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

##### 4.2. Adquisición de instrumentos con retroventa.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la normativa vigente y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el **numeral 3.1., del número 3 del Título B del presente Reglamento Interno**. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su patrimonio, en instrumentos de oferta pública, adquiridos con retroventa con instituciones bancarias y financieras nacionales y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

##### 4.2. Operaciones de pactos-

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de venta con retrocompra así como operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo



dispuesto en la normativa vigente y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el numeral 3.1., del número 3 del Título B del presente Reglamento Interno. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá realizar estas operaciones por hasta el 20% de su patrimonio, y por no más de un 10% del activo del Fondo con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

#### **4.3. Venta corta y préstamos de valores.**

No aplica.

#### **C. POLITICA DE LIQUIDEZ.**

El Fondo, con el objeto de cumplir con sus obligaciones, mantendrá a lo menos un 0,01% de sus activos en instrumentos de alta liquidez. Para tales efectos, se entenderá como instrumentos de alta liquidez, aquellas cantidades disponibles (monedas) que se tengan en caja y bancos, como así también los instrumentos líquidos según los criterios de la Norma de Carácter General N° 376 de 2015, numeral III Requisitos de Liquidez y Profundidad o aquella que la modifique o reemplace, según las características propias de los instrumentos invertidos en este tipo de Fondo.

#### **D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.**

Ocasionalmente la Administradora podrá contraer deuda por cuenta del Fondo, con el objeto de cumplir con las obligaciones del Fondo y que tengan su origen en operaciones de crédito o de financiamiento, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del mismo, conforme a lo dispuesto en la letra g) del artículo 59 de la Ley. Para efectos de lo anterior, la Administradora podrá:

1. Obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, por un plazo no mayor a un año, mediante la contratación de créditos bancarios y obtener endeudamiento de mediano y largo plazo por cuenta del Fondo, mediante la contratación de dichos créditos. Para todos los efectos, el endeudamiento independientemente del plazo se considerará como pasivo exigible.
2. Obtener endeudamiento de corto, mediano y/o largo plazo, por cuenta del Fondo a través de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra deberán ajustarse a los límites establecidos para cada una de ellas en el número 4 del Título B. anterior. Los pasivos prevenientes de estas operaciones no podrán superar el 20% del patrimonio del Fondo.

#### **E. POLITICA DE VOTACION.**

La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. La Administradora concurrirá a las Juntas de Accionistas, Asambleas de Aportantes o Juntas de Tenedores de Bonos u otras instancias similares de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo, representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo dichos gerentes o mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera, quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la

Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65 de la Ley.

## F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

### 1. Series.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
A	No contempla	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500.
B-APV/APVC	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC. Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser de hasta 100 partícipe	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario o plan de ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad con lo dispuesto en el D.L.3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la

					<p>inversión: (a) se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; o (b) presten servicios para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. En caso de que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento desuscribir el referido Plan. El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección I, “Comunicaciones con los partícipes”, del presente Reglamento. Los Aportantes de la Serie a tendrán derecho a recibir dividendos en la forma señalada en la letra I. siguiente.</p>
--	--	--	--	--	---

D	Aportes por montos iguales o superiores a \$500.000.000 (quinientos millones de pesos)	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo, plazo, por montos iguales o superiores a \$500.000.000 (quinientos millones de pesos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.
W	Aportes efectuados por aportantes que (i) sean realizados a través de Internet, por medio del canal digital dispuesto para estos efectos por la Administradora y en donde el aportante haya realizado el proceso de auto enrolamiento online y (ii) que no tenga un ejecutivo comercial asignado en la Administradora.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Un aportante que deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados para adquirir las cuotas de esta Serie, podrá mantener las cuotas de ella, pero no podrá realizar nuevos aportes a esta serie.

W-APV	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV y los aportes (i) deben ser realizados a través de Internet, por medio del canal digital dispuesto para estos efectos por la Administradora y en donde el aportante haya realizado el proceso	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.
	de auto enrolamiento online y (ii) que no tenga un ejecutivo comercial asignado en la Administradora.				
Z	Aportes efectuados exclusivamente por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada exclusivamente a la Administradora, otros fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora, o por carteras de recursos administradas por la Administradora, con el fin de invertir todo o parte de su cartera en los activos de este Fondo.

## 2. Remuneraciones de cargo del Fondo.

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(% o monto anual)
A	Hasta un 0,8% anual IVA incluido	No aplica	Según lo indicado en el Número 3 del Título F del Reglamento Interno.
B-APV/APVC	Hasta un 0,8% exenta de IVA	No aplica	Según lo indicado en el Número 3 del Título F del Reglamento Interno.

<b>D</b>	Hasta un 0,6% anual IVA incluido	No aplica	Según lo indicado en el Número 3 del Título F del Reglamento Interno.
<b>W</b>	Hasta un 0,5% anual IVA incluido	No aplica	Según lo indicado en el Número 3 del Título F del Reglamento Interno.
<b>W-APV</b>	Hasta un 0,6% anual exenta de IVA	No aplica	Según lo indicado en el Número 3 del Título F del Reglamento Interno.
<b>Z</b>	Hasta un 0,01% anual IVA incluido	No aplica	Según lo indicado en el Número 3 del Título F del Reglamento Interno.

**Base de cálculo de la Remuneración Fija:** Se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la Serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres.

La Remuneración Fija se devengará en forma diaria, y será pagada mensualmente por el Fondo a la Administradora, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga.

### 3. Gastos a cargo del Fondo.

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos específicos que se señalan en la letra a) siguiente, referidos a gastos por servicios externos; en la letra b) siguiente, referidos a gastos por la inversión en otros fondos; en la letra c) siguiente, referidos a gastos indeterminados de cargo del Fondo; y en la letra d) siguiente, referidos a gastos por impuestos y otros que deba pagar el Fondo.

El porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo, excluyendo los gastos por impuestos y otros, será de un máximo de 2,00% anual sobre el patrimonio de cada serie.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos por operaciones de endeudamiento del Fondo y los gastos por impuestos y otros no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

#### a) Gastos por servicios externos.

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra b) siguiente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en

dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

b) Gastos indeterminados de cargo del Fondo.

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo de un 2,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

- i) Comisiones y gastos de intermediación incurridos por el Fondo con ocasión de sus inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo.
- ii) Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.
- iii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión.
- iv) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo.
- v) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- vi) Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión u otra autoridad competente.
- vii) Gastos de custodia para los activos objeto de inversión del Fondo, y todo otro gasto derivado de la contratación de servicios de custodia.
- viii) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- ix) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, cuando no se trata de la Administradora, pues en cuyo caso se estará a lo señalado en el número 2. precedente.
- xi) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso de que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- xii) La remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más corredores de bolsa.
- xiii) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

c) Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos.

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, incluidos aquellos referidos en el párrafo siguiente, serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 2,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, correspondiente a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas corresponderá al 1,00% anual sobre el activo del Fondo.

d) Gastos por operaciones de endeudamiento del Fondo.

Serán de cargo del Fondo, los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5,00% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

e) Gastos por impuestos y otros.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.

f) Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo.

Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo con el presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

#### **4. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.**

No aplica.

#### **5. Remuneración aportada al Fondo.**



No aplica.

## **6. Remuneración en la liquidación del Fondo.**

En caso que el Fondo se liquide por cualquier motivo y la Administradora sea la encargada de la liquidación, ésta seguirá percibiendo durante el período de duración de la liquidación del Fondo, las mismas remuneraciones establecidas en el número 2. precedente.

## **G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.**

### **1. Aporte y rescate de cuotas en efectivo.**

- 1.1. Moneda en que se recibirán los aportes:** El Fondo será valorizado diariamente de acuerdo con la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
- 1.2. Valor cuota para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si este se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente hábil al de la recepción si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
- 1.3. Moneda en que se pagarán los rescates:** Pesos de Chile. Los rescates serán pagados mediante transferencias bancarias o vale vista.
- 1.4. Valor cuota para la liquidación de rescates:** Si la solicitud de rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud, salvo cuando la solicitud sea presentada el último día hábil de la semana donde se entregará el valor cuota del día no hábil anterior al día hábil del pago. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente hábil al de la fecha de recepción.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Se hace presente que al valor cuota considerado para el pago del rescate se le aplicará un factor de descuento a favor del Fondo según la siguiente tabla:

<b>Fecha en que se solicita el rescate</b>	<b>Factor de descuento sobre el valor cuota (%)</b>
Durante el Período de Comercialización.	1,0%
Durante el Período de Inversión.	1,5%
Durante los últimos 30 días del Periodo de Inversión.	0,0%

**1.5. Horario de cierre de operaciones de Fondo:** Tanto para efectos de los aportes como para los rescates se considera como horario de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas considerando de base la zona horaria de Santiago de Chile.

**1.6. Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates:** Los mecanismos y medios a través de los cuales el partícipe podrá realizar aportes y solicitar rescates, serán los siguientes:

a. Presencialmente:

El partícipe podrá efectuar aportes y solicitar rescates en forma presencial y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlos y gestionarlos.

b. Por Medios Remotos:

El Partícipe también podrá realizar aportes y solicitar rescates de cuotas por medios remotos, ya sea a través de internet (“Internet”).

Para poder acceder al uso de estos medios remotos, el Partícipe deberá previamente: a) Suscribir el Contrato General de Fondos con la Administradora; y, b) Tener registrada una dirección válida de correo electrónico en la Administradora. En caso de que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico para estos efectos, sus aportes y rescates deberán efectuarse en forma presencial o mediante instrucción por escrito dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes, según sea el caso.

Los aspectos más relevantes y la forma de operar de estos sistemas remotos se describen a continuación: (i) Toda la información relativa a las operaciones de aporte y rescate de cuotas que el Partícipe efectúe por medios remotos, a través de Internet, quedará respaldada en archivos que la Administradora mantendrá debidamente custodiados; (ii) En caso de fallas o de interrupciones en estos sistemas remotos, el Partícipe podrá realizar sus aportes y solicitar sus rescates en forma presencial; (iii) Las operaciones de aporte y rescate que se soliciten a través de Internet en días sábados, domingos y/o festivos, y las que se realicen en días hábiles, pero con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, para todos los efectos a que haya lugar, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Se tendrá por día y hora de la solicitud de aporte o de rescate, aquélla que conste en la base de datos del dispositivo remoto seleccionado; (iv) En las solicitudes de inversión que se realicen a través de medios remotos, el aporte se entenderá efectuado en la misma fecha con que la Administradora perciba los dineros invertidos por el Partícipe, fecha en la cual se determinará el número de cuotas suscritas por el Partícipe en la serie del Fondo por él seleccionada, según sea el valor para conversión de aportes que establezca el presente Reglamento Interno; (v) A través de este medio remoto, y previo a efectuar su aporte, el Partícipe podrá conocer y aceptar los costos que para él tendrá su inversión en la Serie respectiva; (vi) Todo Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Para solicitar rescates a través de medios remotos, el Partícipe deberá digitar la operación de rescate electrónico en Internet, especificando en ambos casos si se trata de un rescate total o parcial y, en este último caso, si rescata un monto en pesos o un número de cuotas determinado como, asimismo, seleccionando la serie a que se refiere su solicitud de rescate respectiva. Además, el Partícipe deberá seleccionar el medio de pago para el rescate solicitado, de entre aquellos que se encuentren disponibles para este tipo de operaciones a través de medios remotos y, en su caso, informar la cuenta escogida para el abono o depósito del pago de su rescate; (vii) El pago de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del Partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el Partícipe señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales

para su administración, siempre que ello esté contemplado así en el presente Reglamento Interno; (viii) El Partícipe que efectúe aportes y rescates de cuotas por medios remotos podrá acceder, a través de la página web de la Administradora [www.zurich.cl](http://www.zurich.cl), a la siguiente información en relación a sus inversiones en cuotas de fondos mutuos: Reglamentos Internos y valores cuota de los fondos mutuos administrados por la Administradora, consulta de saldos, consulta de operaciones y consulta de cartera de inversiones. Esta información también estará disponible en las oficinas de la Administradora, así como en las oficinas de los Agentes autorizados de la Administradora; (ix) En el caso de operar por Internet, el Partícipe podrá efectuar aportes con recursos provenientes del rescate de sus inversiones en otros fondos administrados por la Administradora, o bien, mediante transferencias electrónicas bancarias o botones de pago disponibles con aquellos bancos o entidades financieras con los cuales la Administradora tenga convenio vigente. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el Partícipe deberá utilizar su RUT y la clave secreta que con este objeto le sea proporcionada por la Administradora. Esta clave secreta es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto. La Administradora no asumirá responsabilidad por el mal uso o uso indebido del sistema, que no tenga por causa directa, necesaria y determinante del mismo y de sus efectos un hecho atribuible a la Administradora. La operación a través de Internet cuenta con los siguientes mecanismos de seguridad: a) clave secreta o password, b) comunicación encriptada y c) autenticación dado por el protocolo SSL, d) certificado digital otorgado por una empresa que autentifica la conexión del Partícipe con la Administradora, e) Firewalls o similares.

**1.7. Rescates por montos significativos:** Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día sea igual o superior al porcentaje precedente señalado, la Administradora pagará estos rescates, cualquiera sea su cuantía, dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.

**1.8. Planes de suscripción y rescate de cuotas:** No contempla.

**1.9. Mercado Secundario:** No Aplica.

**1.10. Fracciones de Cuotas:** El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al aportante. Las cuotas considerarán hasta cuatro decimales.

## **2. Aportes y rescates en instrumentos.**

No aplica.

## **3. Plan Familia y Canje de Cuotas.**

No aplica.

## **4. Contabilidad del Fondo.**

- 4.1. Moneda de contabilización del Fondo:** Pesos de Chile.
- 4.2. Momento de cálculo del patrimonio Contable:** Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, el valor contable del patrimonio del Fondo será calculado diariamente después del cierre de operaciones del Fondo.
- 4.3. Momento de cálculo de valor de cuota:** El valor cuota del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día.
- 4.4. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por series, será la página web de la Administradora [www.zurich.cl](http://www.zurich.cl) y la página web de la Comisión [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl) la oportunidad en que serán puestos de a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente de la fecha de cálculo del valor contable del Fondo.

## **H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.**

No aplica.

## **I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.**

- 1. Contratación de servicios externos:** De acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 15 y 16 de la Ley, la Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.
- 2. Comunicaciones con los partícipes:** La información del Fondo requerida por la ley y la normativa vigente se pondrá a disposición del público y de los partícipes en el sitio web de la Administradora [www.zurich.cl](http://www.zurich.cl), o bien, en las oficinas de la Administradora y en las oficinas de sus agentes autorizados.  
  
La información sobre los fondos que, por ley, normativa vigente y/o reglamentación interna del Fondo requieran su comunicación directa a los partícipes, ella será remitida a la dirección de correo electrónico que el Partícipe tuviere registrada en la Administradora.  
  
En caso que el Partícipe no tenga registrada una dirección de correo electrónico en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio registrado por el Partícipe en la Administradora.
- 3. Plazo de duración del Fondo:** Hasta el término del Período de Inversión. El Período de Inversión será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del Fondo y su duración máxima será de hasta 730 días.
- 4. Adquisición de cuotas de propia emisión:** El Fondo no adquirirá cuotas de su propia emisión.
- 5. Procedimiento de liquidación del Fondo:** Al vencimiento del Período de Inversión, la Administradora llevará a cabo la liquidación del Fondo. Una vez iniciado dicho periodo, la Administradora podrá a efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, según se indica más adelante.

Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el período de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de Cuotas durante ese período. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de seis meses desde la fecha de inicio del proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de seis meses desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por otros seis meses, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las Cuotas de los Aportantes del Fondo.

Para determinar el valor de la cuota a que tendrán derecho los partícipes una vez liquidado el Fondo, producto del término del Período de Inversión, se procederá a dividir el valor del patrimonio del Fondo por el número de cuotas en circulación que se mantuvieron por todo el Período de Inversión.

Adicionalmente, la Administradora comunicará oportunamente a los partícipes, por los medios señalados en el número 2 del Título I del presente Reglamento Interno y publicará un aviso en la página Web de la Administradora ([www.zurich.cl](http://www.zurich.cl)), informando el término del Período de Inversión, la forma y plazo para solicitar el pago y el tratamiento que recibirán los pagos no retirados.

El pago del resultado de la liquidación del Fondo, se efectuará en dinero mediante depósito en cuenta corriente o transferencia electrónica, conforme el partícipe lo solicite.

En caso que un partícipe no instruya a la Administradora sobre la forma de pago antes del cierre de operaciones del día de pago según lo señalado previamente, los saldos disponibles que mantenga a su nombre serán invertidos por cuenta de este en cuotas de fondos mutuos del tipo 1 de acuerdo a lo definido en la Circular N° 1578 de la Comisión para el Mercado Financiero, y que sean administrados por la Administradora, y se informará de dicha inversión al Partícipe respectivo mediante comunicación escrita enviada a la dirección de correo electrónico que el Partícipe tuviere registrada en la Administradora, dentro de los 5 días hábiles siguientes de efectuada dicha inversión.

Para estos efectos, los Aportantes del Fondo otorgan desde ya a la Administradora mandato especial e irrevocable para que, actuando por cuenta y riesgo de éstos, y en caso que nada señalaren respecto del destino de los recursos que le corresponderían producto de la liquidación del Fondo, pueda invertir la totalidad de dichos recursos en cuotas de fondos mutuos de aquellos definidos como tipo 1 conforme la Circular N° 1.578 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, que administre la propia Administradora. En el ejercicio del presente mandato, la Administradora estará especialmente facultada para autocontratar en los términos del artículo 2.144 del Código Civil. El presente mandato es gratuito y la Administradora deberá rendir cuenta al Partícipe mediante el envío por escrito del detalle de la inversión efectuada a la dirección de correo electrónico que el Partícipe tenga registrada en la Administradora.

Se hace presente además, que durante el periodo de liquidación no regirán los límites previstos en la letra B sobre “Política de Inversión y Diversificación”, letra C sobre “Política de Endeudamiento” y letra D sobre “Política de Liquidez”.

**6. Política de reparto de beneficios:** No aplica.

**7. Beneficio tributario:** No contempla. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

**8. Registro de la remuneración:** La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

**9. Garantías:** El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los aportantes.

**10. Indemnizaciones:** Toda indemnización que perciba la Administradora, producto de demandas que haya interpuesto en contra de personas que hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes, según el criterio que la Administradora determine en cada caso, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

El entero de la indemnización al Fondo se efectuará, sin reajustes ni intereses de ningún tipo, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha con que la Administradora perciba el pago de la respectiva indemnización.

En caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ello podrá efectuarse, según así lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del traspaso de la indemnización. Con todo, este traspaso deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha con que la Administradora perciba el pago de la indemnización.

**11. Resolución de Controversias:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de una cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, quien actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, también en calidad de árbitro mixto, debiendo recaer su nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil o Derecho Comercial, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

## **12. Condiciones para otorgar la rentabilidad estimada (no garantizada)**

Las condiciones bajo las cuales se podrá otorgar al partícipe la rentabilidad señalada en el número 1 del Título B estarán sujeta a:

- a) Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, emergencia sanitaria, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la rentabilidad; y,
- b) Que las cuotas permanezcan durante todo el Período de Inversión del Fondo.

**13. Bomberos de Chile:** Para el rescate de las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos, los titulares de derechos deberán solicitar a la Administradora que previamente registre las cuotas a nombre de los respectivos herederos y legatarios, acompañando la documentación que corresponda, y una vez realizado el registro, los herederos y legatarios podrán solicitar el rescate respectivo. En conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712 las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora para ser entregadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para lo anterior la Administradora procederá de la siguiente forma:

- a. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 18 de marzo de 2022 hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora luego de transcurrido un año contado desde la fecha antes señalada, y previo aviso que la Administradora publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, dentro de los 90 días anteriores a la fecha del rescate. En el aviso se solicitará a los herederos y legatarios del partícipe fallecido que puedan reclamar sus derechos a la Administradora.
- b. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 31 de diciembre de cada año hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora, luego de transcurridos 90 días desde esa fecha, plazo dentro del cual la Administradora publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, un aviso en que se solicitará a los herederos y legatarios del partícipe fallecido que puedan reclamar sus derechos a la Administradora.
- c. Habiendo transcurrido los plazos antes señalados sin los que los herederos y legatarios hayan reclamado sus derechos, la Administradora procederá a rescatar las cuotas de fondos mutuos para entregar, los valores respectivos, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.
- d. En el mes de marzo de cada año la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile el año anterior. Por otra parte, conforme lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712, los dineros no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.